

Guadalajara

D. José Luis Aguado González.
D. Silvia Cañas Quilez.
D. José Luis García de Diego.
D. María del Carmen García Macarrón.
D. María Josefa Gil Julian.
D. Sebastián Gómez Palomares.
D. Antonio Iglesias Frida.
D. Purificación León Sánchez.
D. María del Pilar Mortero Corredera.
D. Elena Ramos Fernández.
D. Eugenio Ruiz de la Cuesta.

Lérida

D. Amparo Bou Estada.
D. María Nuria Esmatges Barberá.
D. Cecilia Fernández Fernández.
D. Carmen Gloria Hellin Armengol.
D. Mercedes Piñol Morel.
D. Carmen Rubio García.

Oviedo

D. M.ª Teresa Alvarez Sánchez-Carralero.
D. Carmen Argüelles Cecchini.

D.ª María del Carmen Morales Borrero.
D.ª María Dolores Suárez-Cajal.

Palencia

D. Manuel Carrión Gutiérrez.
D.ª M.ª del Carmen Fernández Gómez.
D.ª María González Calvo.
D. Isidoro González Gallego.
D. Benjamín Martín Hernández.
D.ª María del Carmen Morales Borrero.
D.ª María del Carmen Vázquez de Aldana García.

Pontevedra

D.ª María Dolores Nieto Parra.
D.ª María del Carmen Romero Veiga.

Santiago

D.ª María Dolores Gallego Villar.
D.ª María del Carmen Lois Fernández.
D.ª Ana Galicia López López.

D.ª Margarita López Ribera.
D.ª María Dolores Mora Saa.
D.ª María del Carmen del Río Blanco

Sevilla

D.ª Carolina Alamos Román.
D.ª María Cristina Caffarena Moralejo.
D. Luis Cecilia Franco.
D.ª Pilar Egea Krauel.
D.ª María del Carmen Hidalgo Serrano.
D. Francisco Jiménez Requena.
D.ª Concepción Langa Fernández.
D.ª Concepción López Narváez.
D.ª María del Pilar Mora Escudé.
D.ª María Dolores Mora Saa.
D.ª Gloria C. Muñiz Romero.
D.ª M.ª de las Mercedes Palmero Fermoso.
D. José Francisco de la Peña Gutiérrez.
D.ª Mariana Rodríguez del Valle.

Zaragoza

D.ª Nazareth Fernández Teno.
D.ª Ana María González Miranda.

Se excluyen a doña María Asunción Bielsa Turmo y a don Fernando Gabriel Marco por no haberse ajustado a los requisitos exigidos en la Orden de convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1963.—El Director general, Miguel Bordonau.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convocan concursos especiales de traslado para cubrir escuelas vacantes en localidades de más de 10.000 habitantes, concurso de párvulos, direcciones de Grupos Escolares y concurso para regencias y secciones de graduadas anejas a las Escuelas de Magisterio.

Convocado por Resolución de 31 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 23 de noviembre) el concurso general de traslados para cubrir en propiedad las vacantes de escuelas nacionales de régimen general de provisión, existentes en primero de septiembre del año en curso por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, y siendo preciso proceder en igual forma con respecto a las vacantes de las restantes especialidades, conforme a las disposiciones legales que rigen la materia,

Esta Dirección General ha dispuesto:

I. Convocatoria de los concursos especiales

1. Se convocan los concursos especiales de traslados para cubrir en propiedad las vacantes que correspondan a este medio, producidas hasta 1 de septiembre del año en curso, en las siguientes especialidades:

- A) Concurso restringido a localidades de censo superior a diez mil habitantes.
- B) Concurso para escuelas maternas y de párvulos
- C) Concurso para direcciones de Grupos Escolares
- D) Concurso para regencias y secciones de graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio.

II. Normas generales

2. En todos estos concursos especiales existirán los dos turnos de:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

3. Podrán tomar parte en estos concursos especiales aquellos Maestros que reúnan las condiciones específicas que para cada uno de tales concursos exigen las disposiciones que los regulan.

4. No podrán solicitar en ninguno de estos turnos los Maestros de cualquiera de las especialidades que se hallen cumpliendo sanción o sujetos a expediente gubernativo.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de tenerse cumplidas o reconocidas en 1 de septiembre de 1963.

5. En todos estos concursos será de aplicación lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1950 para los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales.

6. Los concursantes que sean eclesiásticos deberán acompañar a su petición, conforme requiere el artículo 14 del Con-

cordato con la Santa Sede, el «Nihil Obstat» de su propio Ordinario y el del Ordinario del lugar a que pertenezca el nuevo destino.

7. A efectos de puntuación, deberá tenerse en cuenta en estos concursos lo dispuesto en el Decreto de 5 de febrero de 1954 y Orden ministerial de 29 de marzo de 1955, cuando se trate de Maestros sancionados con traslado y tuvieran cumplida la sanción, siempre que no hubiesen estado separados del servicio.

III. Turno de consortes

8. Por el turno de consortes podrán obtener destino los Maestros que reuniendo las condiciones específicas exigidas en su caso para participar en el concurso de que se trate, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952.

9. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos primero y segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

10. Los Maestros que soliciten por este turno pueden concursar además por el voluntario, en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

11. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

12. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose en éste solicitar las anunciadas en aquél.

IV. Turno voluntario

A) Concurso restringido a localidades de más de diez mil habitantes:

13. Podrán participar en este concurso, tanto por el turno de consortes como por el voluntario, los Maestros nacionales de que, contando con un año de servicios en la localidad desde la que concursan, reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad escuela obtenida por concurso-oposición a plazas en localidades de más de diez mil habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola probación, no será necesario haber desempeñado escuela de esta clase de censo para participar en este concurso.
- b) Haber ganado el concurso-oposición restringido regulado por el Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiera desempeñado escuela en localidad de diez mil habitantes.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera de las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias y haber desempeñado de hecho durante dos años escuela nacional.
- d) Desempeñar en propiedad escuela en localidad de más de diez mil habitantes, obtenida por régimen general de provisión.

14. A los efectos de este turno voluntario, las vacantes sacadas a concurso se dividen en tres categorías:

- A) Las poblaciones de más de 50.000 habitantes o capitales de Distrito Universitario.
- B) Las de más de 50.000 hasta 500.000 habitantes, siempre que no se trate de capitales de Distrito Universitario.
- C) Las localidades de más de 10.000 habitantes hasta 50.000.

15. Para la adjudicación de vacantes por este turno se seguirán rigurosamente las normas contenidas en el artículo 16

del Decreto de 5 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio) con las aclaraciones efectuadas por el Decreto de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de enero siguiente).

- b) Escuelas de párvulos y maternas: direcciones de Grupos Escolares; regencias y secciones de graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio;

16. Por el turno voluntario de estos tres concursos podrán solicitar los Maestros de las respectivas especialidades que se hallen comprendidos en el artículo noveno del Decreto de 18 de octubre de 1957 así como los reingresados y los excedentes en condiciones de reingresar, siempre dentro de las respectivas especialidades.

17. En el turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto del Magisterio, constituyendo los grupos segundo y tercero los comprendidos en las situaciones señaladas en el número tercero del artículo segundo del citado Decreto de 18 de octubre de 1957, los que, de no solicitar, o de no corresponderles ninguna de las plazas solicitadas, serán destinados libremente.

18. La preferencia exclusiva para obtener plaza por éste turno en estos tres concursos, será la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos grupos, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio (Decreto de 28 de marzo de 1952), exclusivamente por los servicios prestados en las escuelas de la respectiva especialidad, desde que se aprobó el correspondiente concurso-oposición.

Para las parvulistas procedentes del cursillo de 31 de octubre de 1952, se considerarán iniciados tales servicios en primero de junio de 1953.

En caso de empate, decidirá el mejor número escalafonal. 19. Las puntuaciones por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, sólo serán tenidas en cuenta para cada concurso especial, cuando tales puntuaciones hayan sido concedidas precisamente por actividades desarrolladas en escuelas de la respectiva especialidad, sin que sean tenidas en cuenta las que se obtuvieron cuando el Maestro no tenía la especialidad a que corresponde el concurso.

20. Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del Estatuto se considerarán dobles cuando hayan sido realizados en escuelas o grupos escolares dependientes de la antigua Dirección General de Marruecos y Colonias, siempre que fueran superiores a cinco años y no se haya hecho uso de este derecho en otros concursos obteniendo destino.

V. Condiciones comunes al concurso general de traslados

21. Son condiciones comunes al concurso general de traslados y, por tanto, aplicables a los que por la presente se convocan, las relativas a:

- Peticiones «sin consumir plaza», contenidas en el epígrafe V, número 19 de la convocatoria del concurso general, y que se aplicarán en igual forma y se solicitará de modo análogo.
- Irrenunciabilidad de destinos, epígrafe VIII, números 24 y 25.
- Permutas y excedencias, epígrafe IX, números 26 y 27.

VI. Plazo de peticiones

22. El plazo de peticiones para ambos turnos de cada especialidad será de veinte días naturales a partir del siguiente al en que se publique la relación de vacantes en el «Boletín Oficial del Ministerio». Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife dicho plazo comenzará al día siguiente al en que se haya recibido en estas capitales el mencionado «Boletín Oficial».

Todos los plazos que se relacionen con estos concursos se entenderán días naturales.

VII. Instancias y documentación

23. Las instancias de petición, iguales al modelo del concurso general de traslados, y acompañadas de la correspondiente documentación, se presentarán en la forma señalada en el epígrafe XIII, números 32 y 34 de la convocatoria de aquél.

24. Quienes acudan al concurso restringido de localidades de más de 10.000 habitantes, por su condición de Licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias, acompañarán a su hoja de servicios copia compulsada del título o, en su defecto, del recibo de haber hecho el depósito para su expedición. Los aprobados en el concurso-oposición a plazas de localidades de más de 10.000 habitantes, acompañarán declaración jurada en la que conste la fecha de convocatoria del que realizaron, número obtenido y Orden que aprobó el expediente de la oposición y, en su caso, puntuación obtenida.

25. Las Maestras solicitantes en el concurso de párvulos y maternas presentarán, asimismo, declaración jurada en la que conste el concurso-oposición o el cursillo por el cual alcanzaron la aptitud para ejercer en escuelas maternas o de párvulos.

26. Quienes participen por el turno de consortes de cualquiera de estos concursos especiales, acompañarán, además, los

documentos que exige el número noveno del epígrafe II de la convocatoria del concurso general de fecha 31 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 29 de noviembre)

VIII. Tramitación

27. En estos concursos se seguirán los trámites y plazos señalados en los números 35, 36 y 37 del epígrafe XV de la convocatoria del concurso general de traslados antes citada; si bien las peticiones de los concursantes diezmillistas se enviarán por las Delegaciones Administrativas ordenados en la forma señalada en el número 13 del epígrafe IV de la presente.

IX. Concursos especiales de la provincia de Navarra

28. De conformidad con lo establecido en la cuarta de las disposiciones transitorias y finales de la Ley de Educación Primaria, artículo 92 del Estatuto del Magisterio y Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), se convocan asimismo los concursos especiales a que la presente se refiere, para proveer las vacantes de las respectivas especialidades que corresponden a tales medios de provisión en la provincia de Navarra.

29. Podrán tomar parte en esta convocatoria de concursos especiales de Navarra quienes reúnan las condiciones que para cada caso se señalan en los números 12 y 15 del epígrafe IV de la presente Resolución.

30. En cuanto se refiere a las solicitudes para tomar parte en estos concursos especiales de la provincia de Navarra, y a la tramitación de sus expedientes, se estará a lo prevenido en los números 38 a 44 del epígrafe XVI de la convocatoria del concurso general de traslados de 31 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre).

X. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

31. Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en estos concursos; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose veinte días para reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefes de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

RESOLUCION de la Universidad de Barcelona por la que se publica relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de las plazas de Profesores Adjuntos que se indican de la Facultad de Ciencias.

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Profesores Adjuntos adscritas a las enseñanzas de «Física del Aire» y «Cristalografía, Mineralogía y Mineralogía», vacantes en la Facultad de Ciencias de esta Universidad, y que fue convocado por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), han resultado admitidos al mismo los únicos aspirantes presentados que a continuación se relacionan:

A la plaza de «Física del Aire», don Manuel Puigcerver Zanón.

A la plaza de «Cristalografía, Mineralogía y Mineralogía», don Joaquín Montoriol Pous.

Barcelona, 20 de noviembre de 1963.—El Secretario general, E. Linés. V.º E.º: El Rector, Santiago Alcobé.

RESOLUCION de la Universidad de Madrid por la que se publica relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Metalurgia» de la Facultad de Ciencias.

Expirado el plazo de convocatoria determinado por la Orden ministerial de 21 de septiembre próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1962) para la admisión de solicitantes al concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, adscrita a «Metalurgia».

Este Rectorado ha acordado se publique la relación de aspirantes admitidos definitivamente al concurso-oposición de referencia:

D. Arturo Arasti Abaunza.

D. José María Belló Herbegal.

No se publica lista de concursantes excluidos por ser los señores anteriormente reseñados los únicos solicitantes a este concurso-oposición.

Madrid, 26 de noviembre de 1963.—El Secretario general, Isidoro Martín.—Visto bueno: el Vicerrector, A. Carrato.